

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL: (Por un año. . . 80) Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía. (Por seis meses. 42) (Por tres id. . . 24) (Por un mes. . . 9)

PARA FUERA DE LA CAPITAL: (Por un año. . . 84) (Por seis meses. 45) (Por tres id. . . 25) (Por un mes. . . 10)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno—Negociado 3.º Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Tarragona lo que sigue:

Remitido à informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente promovido por Bautista Campos, vecino de la villa de Mora de Ebro, reclamando contra el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró inadmisibile la justificacion médico-legal que produjo para acreditar la enfermedad que alegaba, por cuyo motivo tuvo que entrar à servir en el ejército activo la plaza de su sustituto Francisco Baduà, declarado miliciano provincial por el cupo de Ascó en la quinta de 1857, las Secciones correspondientes del Consejo de Estado han emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

A Bautista Campos, vecino de Mora de Ebro, le cupo la suerte para el ejército activo en la quinta de 1855 y puso por sustituto a Francisco Baduà, de la villa de Ascó, à quien en la quinta de 1857 para la reserva ha tocado el número 2 y ha sido declarado soldado.

Con arreglo à lo prescrito en la Real orden de 29 de Agosto de 1857 se ha llamado para cubrir en el ejército activo la plaza que deja vacante el sustituto Baduà por su salida para la Milicia provincial al sustituto Campos, y este ha pretendido se admita el expediente justificativo de una inutilidad para el servicio que dice padecer y ser reconocido. El Consejo provincial de Tarragona ha accedido à esta pretension, fundándose en lo dispuesto en una comunicacion del

Capitan general de Cataluña, fecha 25 de Enero último, cuya copia se acompaña, y en el silencio que guarda la ley y Real orden de 31 de Diciembre de 1857 respecto à este punto.

En su consecuencia, acude à V. E. Bautista Campos, y, apoyándose en la disposicion 4.ª de la Real orden de 30 de Diciembre de 1857 y en la 2.ª de la del 31 del propio mes y año, suplica se revoque el acuerdo del Consejo provincial mandando se practique con él un reconocimiento, y caso de resultar del mismo y del exámen del expediente justificativo ser inútil, lo declare así.

Es indudable, Excmo. Sr., que con arreglo à lo informado por estas Secciones en 8 de Octubre de 1857 acerca de un caso análogo consultado por el Consejo provincial de Murcia relativo à Joaquín Ubeda y lo prescrito en la disposicion 2.ª de la Real orden de 31 de Diciembre de 1857, expedida de conformidad à lo propuesto por las mismas Secciones en 27 del citado Octubre sobre un expediente promovido por la Diputacion provincial de Teruel, si Bautista Campos es realmente inútil debe ser declarado tal, y quedar sin cubrir la plaza que con sujecion à la Real orden de 29 de Agosto del repetido año 1857 debe ir à ocupar en el ejército activo por la salida de su sustituto para la reserva.

Pero la cuestion que surge en el expediente que motiva esta consulta, y que por primera vez se ha presentado, es: si la indicada declaracion de inutilidad debe hacerla el Consejo provincial de Tarragona, segun el mozo Campos pretende, ó el cuerpo à que este sea destinado, segun el Capitan general y dicha Corporacion han entendido.

Si en consideracion à la diferencia que hay entre el servicio del ejército activo y el de la reserva no se hubieran tenido que establecer las modificaciones que para hacer efectiva la responsabilidad à que aluden los artículos 145 y 146 de la ley introdujo la Real orden de 29 de Agosto de 1857, sino que debiera obrarse con estricta sujecion à lo dispuesto en los citados artículos, la pretension del reclamante se hallaria muy en su lugar en concepto de las Secciones.

Entonces, es decir, tratándose de ser-

vicios iguales, con sujecion al mencionado art. 146, habria de entenderse que sustituto y sustituido servian sus respectivas plazas, ó lo que es lo mismo, haciendo aplicacion al caso actual, que al sustituto Francisco Baduà habia correspondido la de 1855, y al sustituido Bautista Campos la de 1857, è indudablemente la caja primero con arreglo al art. 110, y el Consejo provincial en su caso con arreglo à los artículos 128 y 131, no solo deberian haber reconocido à Campos, porque era un soldado que daban por el cupo de 1857, sino siendo inútil dar el mozo siguiente que le correspondiera.

Pero en el caso presente, tratándose de servicios desiguales, como lo son el del ejército activo y el de la Milicia provincial, la aplicacion de los artículos 145 y 146 tiene que hacerse con sujecion à lo que establece la citada Real orden de 29 de Agosto, y sus efectos no son que se entiendan que cada uno sirva en respectiva plaza, sino que la sustitucion no puede seguirse, y que cada uno tiene que ir à ocupar la plaza que real y verdaderamente le ha correspondido; esto es, el sustituido la del ejército activo, el sustituto la de Milicia provincial.

Es una consecuencia de esto, Excmo. Sr., que como el sustituido Bautista Campos es hoy llamado para cubrir una suerte que le tocó en 1855, para la cual fué entonces definitivamente declarado soldado por las Corporaciones y con todos los trámites en la ley marcados, por mas que en el tiempo que ha estado sustituido le haya sobrevenido una inutilidad para el servicio, no es al consejo provincial à quien incumbe apreciarla, pues su fallo respecto à este mozo fué dado en 1855.

Así es que si ahora el interesado no quiere hacer uso del beneficio de sustitucion ó rendencion en la forma que marca la mencionada Real orden de 29 de Agosto de 1857, el Consejo provincial debe remitirlo à la autoridad militar competente, para que por esta ó por el cuerpo à que corresponda destinarlo se dicte el oportuno ó oportunos reconocimientos para esclarecer la verdadera aptitud de Bautista Campos para el servicio, administrativo si es útil, ó quedando en

caso contrario sin cubrir su plaza en el ejército activo, con arreglo à lo prescrito en la disposicion 2.ª de la Real orden de 31 de Diciembre que antes se ha citado.

Por todas estas consideraciones las secciones opinan que cuando como en el caso actual dice ser inútil un mozo que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1857 debe pasar à cubrir su plaza al ejército activo, no es el Consejo provincial, sino la competente Autoridad militar, ó el cuerpo à que sea destinado, el que debe apreciar su aptitud para el servicio admitiéndolo si es útil ó quedando en caso contrario sin cubrir su plaza en el ejército activo, con arreglo à la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Diciembre del repetido año de 1857.

Y habiendo tenido à bien S. M. resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y disponer que esta resolucion sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes.

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado à V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 125.

Habiendo desaparecido Victores Huidobro, vecino del pueblo de Marzillo y cuyas señas se citan à continuacion; en cargo à los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil de esta provincia procuren averiguar el paradero de dicho sujeto y caso de ser habido lo detengan y remitan à disposicion del Alcalde de Quintanañez. Burgos 1.º de Junio de 1859.—Francisco de Otazu.

Señas de Victores Huidobro.

Edad 66 años, viste chaqueta y pantalón de paño pardo sayal y capa de id.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Liquidacion del fondo supletorio de la contribucion territorial de cada uno de los Ayutamientos de esta provincia, correspondiente al año próximo pasado.

PUEBLOS.	Existencia que resultó á cada pueblo en fin de Diciembre de 1837.	Repartido en 1838 para completar dicho fondo.	Total equivalente al 1 por 100 de su respectivo cupo de 1838.	Deducciones á bajas por razon de cuentas fallidas y perdones.	IMPORTE líquido del fondo supletorio de 1838.	Parte que se ha aplicado á partidas fallidas de		Sobrantes que resultan para cubrir perdones.	Déficit.	Aplicacion de dicho sobrante á perdones otorgados en 1838			Existencias que resultan en fin de Diciembre de 1838.		
						1837.	1838.			Por los Ayutamientos.	Por la Diputacion.	Por el Gobierno.	Total aplicado á perdones.	En las Cajas del Tesoro.	Pendientes.
Acinas		49	49		49			49						49	
Abajas		45	45		45			45						45	
Abellanosa de Muño.	4	104	105		105			105						105	
Abellanosa del Paramo	1	67	68		68			68						68	
Acedillo	1	74	75		75			75						75	
Aforados de Losa	1	76	77		77			77						77	
Aforados de Moneo	1	68	69		69			69						69	
Agua Cándidas		57	57		57			57						57	
Aguilar de Bureba.		49	49		49			49						49	
Aledo y la Revilla		50	50		50			50						50	
Ayuelas.	1	84	85		85			85						85	
Agés	1	71	72		72			72						72	
Albillos.	1	87	88		88			88						88	
Alcocero		50	50		50			50						50	
Aldeas de Medina	2	239	241		241			241						241	
Alfoz de Bricia.	0	80	80		80			80						80	
Alfoz de Santa Gadea.	1	34	35		35			35						35	
Altable.	1	116	117		117			117						117	
Amaya y Peones	1	95	96		96			96						96	
Amevugo		125	125		125			125						125	
Añastro.	2	54	56		56			56						56	
Arco y Villanueva	2	214	216		216			216						216	
Arnillas de Riopisuerg	1	177	178		178			178						178	
Arenillas de Villadiego	1	85	86		86			86						86	
Aranzon		83	83		83			83						83	
Arraya	1	48	49		49			49						49	
Arroyal	1	77	78		78			78						78	
Atapuerca y Olmos		135	135		135			135						135	
Bañuelos de Bureba		66	66		66			66						66	
Bañuelos del Rudron.		21	21		21			21						21	
Barbadillo de Herreros.	1	55	56		56			56						56	
Barbadillo del Mercado.		87	87		87			87						87	
Barbadillo del Pez.		50	50		50			50						50	
Barcina de los Montes.		66	66		66			66						66	
Barrio de Muño	1	59	40		40			40						40	
Barrios de Bureba	1	75	76		76			76						76	
Barrios de Colina.		89	89		89			89						89	
Barrios de Villadiego.	2	29	31		31			31						31	
Basconillos del Tozo.		168	168		168			168						168	
Bascuñana y San Pedro del Monte.		47	47		47			47						47	
Belmimbre	5	47	52		52			52						52	
Belorado		502	502		502			502						502	
Bentrete		21	21		21			21						21	
Berberana	1	53	54		54			54						54	
Berzosa de Bureba		105	105		105			105						105	
Bocos	7	31	38		38			38						38	
Briviesca	1	711	712		712			712						712	
Bugedo	1	83	84		84			84						84	
Buniel	27	81	108		108			108						108	
Burgos	2	3859	3861	621	3200	216		3200						3200	
Busto.	1	179	180		180			180						180	
Cabia	1	118	119		119			119						119	
Cayuela.		72	72		72			72						72	
Cameno		51	51		51			51						51	
Campolara.		32	32		32			32						32	
Canicosa y Regumiel.		41	41		41			41						41	
Cañizar de los Ajos		44	44		44			44						44	
Cantabrana		30	30		30			30						30	
Carazo		53	53		53			53						53	
Carcedo de Bureba		59	59		59			59						59	
Carcedo de Burgos		61	61		61			61						61	
Cardeñadizo		56	46		46			46						46	
Cardeñuela Riopico y Villalval.		57	57		57			57						57	
Carrias		53	53		53			53						53	
Cascajares de Bureba.		63	63		63			63						63	
Cascajares de la Sierra		22	22		22			22						22	
Castellanos de Castro.		36	36		36			36						36	
Castil de Carrias		28	28		28			28						28	
Castil delgado.		62	62		62			62						62	
Castil de Lences		33	33		33			33						33	
Castil de Peones	1	93	94		94			94						94	
Castro o Malajuelos		11	11		11			11						11	
Castro de Murcia	1	82	83		83			83						83	
Castro la Reina.	1	107	108		108			108						108	
Castro de Inojar de Riopisuerga		54	54		54			54						54	
Castro Solarana		44	44		44			44						44	
Castrillo del Val y S Pedro Cardeña		76	76		76			76						76	
Castrovido.		38	38		38			38						38	

PUEBLOS.	Existencia que resulta cada pueblo en fin de Diciembre de 1857.	Reparado en 1858 para completar dicho fondo	Total equivalente al 1 por 100 de su respectivo cupo de 1858.	Deducciones ó bajas por razon de cuenta fallidas y perdones.	IMPORTE liquido del fondo supletorio de 1858.	Parte que se ha aplicado á partidas fallidas.		Sobrantes que resultan para cubrir perdones.	Déficit.	Aplicacion de dicho sobrante á perdones otorgados en 1858.			Existencias que resultan en fin de Septiembre de 1858.		
						de 1857	de 1858			Por los Ayuntamientos.	Por la Diputación.	Por el Gobierno.	Total aplicado á perdones.	En las cajas del Tesoro.	Pendientes.
Madrigal del Monte		53	53		53			53						53	
Madrigalejo		83	84		84			84						84	
Mahamuz		185	187		187			187						187	
Mambrillas.		49	49		49			49						49	
Mansilla de Burgos		46	46		46			46						46	
Marmellar de Abajo.		54	54		54			54						54	
Marmellar de Arriba.		35	35		35			35						35	
Masa		41	41		41			41						41	
Mazuela		50	50		50			50						50	
Mazuelo	1	88	89		89			89						89	
Mecerreyes	1	79	80		80			80						80	
Medina de Pomar.	4	440	444		444			444						444	
Medinilla		31	31		31			31						31	
Melgar de Fernamental	5	569	574		574			574						574	
Merindad de Castilla la Vieja.	5	543	548		548			548						548	
Merindad de Cuestaurria	4	428	432		432			432						432	
Merindad de Montija	2	201	203		203			203						203	
Merindad de Sotoscueva	3	296	299		299			299						299	
Merindad de Valdepores.	2	208	210		210			210						210	
Merindad de Valdivielso.	5	573	578		574			578						578	
Mirabeche.	1	141	142		142			142						142	
Miranda.	5	546	551		551			551						551	
Modubar la Emparedada		48	48		48			48						48	
Monasterio de Rodilla	2	192	194		194			194						194	
Monasterio de la Sierra		37	37		37			37						37	
Montañana.	1	84	85		85			85						85	
Monterubio.		25	25		25			25						25	
Montorio	1	74	75		75			75						75	
Moradillo de Sedano.		30	30		30			30						30	
Moriana.	1	93	94		94			94						94	
Navas de Bureba.		35	35		35			35						35	
Neila	1	83	84		84			84						84	
Nidagulla.		28	28		28			28						28	
Ocon de Villafranca		66	66		66			66						66	
Oyuelos de la Sierra		12	12		12			12						12	
Olmillos de Muño.		28	28		28			28						28	
Olmillos de Sasamon.	1	121	122		122			122						122	
Ontanas		60	60		60			60						60	
Ontomin.	1	68	69		69			69						69	
Ontoria la Cantera		64	64		64			64						64	
Oña	1	143	144		144			144						144	
Orbaneja del Castillo.		52	52		52			52						52	
Orbaneja Riojico.		52	52		52			52						52	
Ormaza.		63	63		63			63						63	
Ormazas.	1	150	151		151			151						151	
Ornillos del Camino.		64	64		64			64						64	
Oron.	1	88	89		89			89						89	
Ortigüela.		56	56		56			56						56	
Palazuelos junto á Pampliega	1	85	86		86			86						86	
Palazuelos de la Sierra.		53	53		53			53						53	
Padilla de Abajo		165	165		165			165						165	
Padilla de Arriba	1	101	203		203			103						203	
Padrones.	2	21	22		22			22						22	

ANUNCIOS OFICIALES.

Licenciado D. Miguel Antonio Diaz, juez de paz de esta Villa de Lerma, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de este partido por ausencia del propietario.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Matias Morquillas, natural de Berraya, de edad de veinte y nueve años; para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el resultan de la causa criminal que estoy instruyendo contra él, por quebrantamiento de Sentencia; fugándose de la Cárcel de Cogollos al ser trasladado del presidio de Alcalá de Henares al Juzgado de Briviesca; que si se presentare se le oirá y administrará justicia, y no verificándolo le parará el perjuicio que le haya lugar, y se sustanciara la referida causa con los estrados de este Tribunal.

Lerma veinticinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—L. Miguel Antonio Diaz.—Por su mandado, Modesto Revilla.

Don Pedro Clavez, Juez de Paz é interino de primera instancia de Alcantara y su partido.

A. V. S. Señor Gobernador de la provincia de Burgos, al que con la atencion debida hago saber: Ya le consta la causa que se sigue en este Juzgado contra Tomas Gonzalez, conocido por el Serrano, natural de Neila en esa provincia, y Juan Lemos Baz Prieto, Portugés, considerados hasta aquí autores de los homicidios cometidos en las personas de D. Julian Rodriguez Arias, y Mariano Arias, y habiendo oido en ella al Ministerio Fiscal, he mandado se dirija á V. S. el presente á fin de que, siendo como aparece que el Tomas Gonzalez es natural de Neila en la provincia de su digno mando, de oficio pastor, nada tendria de particular que se encontrase en alguna Majada de las de esa provincia, ahora especialmente que han marchado de ese pais los ganados trasumantes, se encargue á la guardia civil, la captura del Tomas Gonzalez si en esa provin-

cia existiese, reconociendo las Majadas de pastores, para lo cual van anotadas sus señas al final del presente, rogando á V. S. que evacuado que sea se sirva devolvérmelo.

Dado en Alcantara á veintitres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Pedro Clavez.—Por su mandado, Manuel de Brieva y Garcia.

Señas de Tomas.

Alto, delgado de cuerpo y cara, color mas bien claro que moreno, barba y nariz regular, muy derechos los ojos, parece son azules, pelo castaño ó rojo obscuro, como de 44 á 48 años, lleva zamarra negra de piel de Carnero ú oveja, calzon de paño, botin de id. y ligas coloradas.

Ayuntamiento constitucional de Belorado.

El Ayuntamiento de es-

ta villa ha establecido una feria anual en los dias 24 y 25 de Junio, la cual tuvo ya lugar en el año último con bastante concurrencia. Y lo anuncia al público para su conocimiento. Belorado 18 de 1859.—El Alcalde, José Busto.

En esta redaccion se hallan de venta los impresos para la formacion de las Cartillas de evaluacion y amillaramientos de riqueza.

IMPRENTA DECARIÑENA.